



Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 861
RADICADO N°. 2023-00030-00

- 1) Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado Antioquia, por medio de la cual informa que *“NO ES POSIBLE TOMARA NOTA del embargo”* (C02 Medidas cautelares, archivo 05, Exp. Electrónico), para lo que estime pertinente manifestar.
- 2) Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la Secretaria de Transporte y Transito del municipio de Girardota, por medio de la cual se inscribe el embargo y secuestro del vehículo de placas SXE274 (C02 Medidas cautelares, archivo 07, Exp. Electrónico), para lo que estime pertinente manifestar.
- 3) Previo a llevar a cabo la diligencia de secuestro, se requiere a la parte interesada a fin de que le indique a esta judicatura donde está localizada el vehículo de placas SXE274, en aras de saber a qué autoridad se comisiona para la diligencia de secuestro.
- 4) Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante el 14 de marzo de 2023 (C02 Medidas cautelares, archivo 06, Exp. Electrónico), que contiene respuesta de la Secretaria de Movilidad de Envigado, en la que dicha entidad le indican que:

“(…) no es posible acceder a su solicitud de inscripción de la limitación a la propiedad del vehículo de placas BFO575, toda vez que es necesario que la entidad oficial envíe el oficio con la orden, dirigido a nuestro despacho a la sede principal de la Secretaría de Movilidad de Envigado ubicada en la dirección Calle 49 sur # 48 - 28 Av. Las Vegas, Envigado - Antioquia; o de manera virtual y/o digital al correo electrónico registro.judicial@envigado.gov.co”

RADICADO N° 2023-00030-00

Esta judicatura, por secretaria remitirá copia del auto 434 del 24 de febrero de 2023 a la Secretaria de Transporte y Tránsito de Envigado para lo de su competencia.

5) Se niega la solicitud de suspensión de medidas cautelares incoada el 18 de abril de 2023 (C01 Principal, archivo 09, Exp. Electrónico), por el apoderado de la parte demandada, ya que no se advierte un fundamento jurídico-legal para la procedencia del mismo; ahora bien, en caso de que se quiera que se haga efectiva dicha solicitud, deberá cumplir con las reglas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b11ca29ab7bb1b0d1149c8510aa9d14ecb9fc538eb24ff4e0cc45ec09330e8**

Documento generado en 25/04/2023 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>